

EL COSTARRICENSE.

SEMANARIO OFICIAL.

INVIERNO.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

Sale el Sol a las 6 i 13 m.
 I se pone a las 5 i 47 m.
 Dura el dia 11 h. 34 m.
 Id. la noche 12 h. 36. m.
 Declinacion del Sol 19 g. 49 min.
 La Luna tiene 17 dias.

Toda Nacion puede conducirse con un hilo, con tal que se ate a su extremo, la esperanza i gloria de los guerreros, el pan para el labrador, la proteccion para el comercio, la consideracion para las letras i las artes, el respeto a la religion i la libertad para los filosofos.—Segun.

Sábado 22 Stos. Anastasio i Vicente m.
 Domingo 23 San Ildefonso Arzobispo.
 Lunes 24 NUESTRA SEÑORA DE BELEN.
 Martes 25 La Conversion de S. Pablo Ap.
 Miércoles 26 San Policarpo Obispo.
 Jueves 27 San Juan Crisóstomo.
 Viérnes 28 San Julian Obispo.

Abiso.

La suscripcion a este periódico, adelantada por un año, se satisfará a razon de doce reales, de dos pesos la que se paga al fin de cada semestre, i a medio real se venderán los números sueltos.—Artículo 28 de la Ley de Imprenta.

FUZZRO 62

SAN JOSE ENERO 22 DE 1848

SEMPERE 1º

PACTO DE NACAOME.

(CONCLUSION.)

Es materia bien delicada la que hemos tocado acerca de si convenga a Costarica alejarse de la politica que quieren adoptar los otros Estados para establecer un centro comun; i aunque es para nosotros muy dificil indicar la senda que debiera seguirse en el caso, nos proponemos, sin embargo, hacer algunas observaciones en este concepto para que los pensadores, como deseamos, debatan el negocio i se haga lo mejor.

Desde que en el año de 838 fué desconocido el Pacto de 1824, Costarica no ha pertenecido a otro que así mismo, se ha conservado en su capacidad de Estado soberano, libre è independiente, ha sostenido su Administracion interior i le ha sido posible no solo mantener sus relaciones exteriores, sino tambien amortizar la parte que le correspondia en la deuda extranjera creada en tiempo del Gobierno federal, i otros créditos por reclamaciones particulares pendientes antes de la desaparicion del mismo Gobierno; por manera que en el dia el Estado se halla solvente en todos conceptos, i aunque por las exigencias a que han dado lugar sus circunstancias interiores, aparece un déficit en sus rentas, estas son suficientes para cubrirlo i para llenar las atenciones de la Administracion pública.

Nadie podrá disputar a Costarica el crédito que se ha adquirido en el interior i exterior por su marcha regular, por la prudencia de su Gobierno i por la decision de sus

hijos a conservar la paz de que disfruta i a cultivar las buenas relaciones que debe a los habitantes de todas las naciones i particularmente de los Estados vecinos a quienes no pretende ofender i con quienes antes bien quiere mantener la mas sincera amistad.

Mas de cien mil habitantes ocupan el suelo feliz de Costarica, todos dedicados a la triple industria agricola, fabril i mercantil para procurarse su bien estar particular por las vias de comunicacion que les brinda la naturaleza: todos propietarios respectivamente, poseen además los principios de moral sin la cual no pueden existir las sociedades; i resueltos todos a mejorar, cada dia promueven nuevas empresas para obtener en retorno el fomento de la riqueza particular que forma sin duda la pública de los Estados.

El naciente establecimiento de educacion, erigido sobre bases estables i sostenido por rentas positivas, ofrece ya resultados felices i vendrá a ser en muy poco tiempo uno de los mas florecientes de Centro-América. Este hecho i los muchos hombres que se distinguen por sus capacidades intelectuales entre nosotros manifiestan a clara luz la posibilidad de que el Estado marche por si mismo a su futuro engrandecimiento.

Una fuerza respetable bien organizada i compuesta de Ciudadanos armados para la defensa de sus derechos i de la dignidad del pais, es una razon poderosa para juzgar de nuestro ser i para contar siempre con el respeto debido a Costarica, sin que entre en nuestros cálculos el resultado de una invasion extranjera, que nunca debe esperarse si el jui-

cio correcto de los depositarios del poder público llevan en lo sucesivo la conducta pacífica i de conciliación que hasta aquí, i si en todo evento deben consultarse las reglas que prescribe el derecho internacional.

Ultimamente, la posición topográfica de Costa Rica, los muchos elementos de prosperidad de que abunda, el incremento de su población i la hermosura de las Ciudades i Pueblos que lo componen, demandan medidas eficaces que lo hagan aparecer con un carácter distinguido i, aunque pequeño, colocado a la par de los Pueblos cultos del Universo en prosperidad progresiva.

Con tales fundamentos, i siendo muy remota la esperanza de que los Estados que componían la federación de Centro-América se constituyan bajo un sistema unitario, nosotros creemos que lo que conviene a Costa Rica es erigirse en República independiente, con tanta más razón, que la voluntad de los Costaricenses es la de gobernarse siempre por sí, responder de sus propios hechos i disponer a su arbitrio de su suerte, sin la ingerencia de un Poder extraño o de alguna mano exterior que quisiera dirigir sus destinos.

Y ¿es llegada la época de que sean removidas las apariencias i que con franqueza diga Costa Rica al mundo entero: no pertenezco a otro que a mí mismo? En nuestra humilde opinión, es llegada ya esa época, i no deberíamos esperar otra cosa para decidir la cuestión, que asegurarnos de las posibilidades i oír el juicio de nuestros contemporáneos. La presente generación se halla en el camino del progreso: es necesario así mismo no desconocer que la posteridad exige mejoras, exige grandeza i todo aquello que la lleve a la cumbre de la inmortalidad. Preparemos pues ese grato porvenir.

EE.

MINISTERIO DE HACIENDA } N. 29.
GUERRA Y MARINA. }

S. E. el Benemérito General Presidente del Estado se ha servido expedir el Decreto siguiente.

“El General Presidente del Estado de Costa Rica.

CONSIDERANDO:

Que el aumento de los correos tanto en el interior como para el exterior que se han ido estableciendo gradualmente en el Estado demanda la erección de una Administración especial para su despacho en esta ciudad, que atienda a la mayor regularidad del servicio en este importante ramo i que ofrezca al público las garantías i facilidades que son de desearse bajo

la salvaguardia del Gobierno, i en uso de la facultad que a este le confiere el artículo 3º del decreto número 7 de 22 de Julio del presente año.

DECRETA.

Art. 1º Se establece en esta capital una oficina central de correos servida por un Administrador dotado con treinta pesos mensuales del cual dependerán todas las Administraciones subalternas.

Art. 2º Dicho funcionario afianzará su manejo conforme al reglamento de hacienda, i tendrá un local accesible al público en la casa del Gobierno; debiendosele franquear todos los elementos necesarios por la Intendencia General.

Art. 3º En las demás poblaciones del Estado seguirán encargados del despacho de correos los Receptores, excepto en los puertos donde desempeñaran las mismas funciones los empleados militares o fiscales que designe el Gobierno—En el de San Juan de Nicaragua se nombrará un agente particular con la dotación que convenga.

Art. 4º Se anunciará la entrada de los correos por medio de banderas de distintos colores a saber: el de Puntarenas con bandera blanca: el del Guanacaste azul: el de los Estados la nacional: el de San Juan verde: el de Matina amarillo i el de Nueva Granada roja; debiendose izar la bandera respectiva a la punta del asta. Los días de salida se anunciarán igualmente izandose las banderas correspondientes a media asta.

Art. 5º Además de las carreras actualmente establecidas i que continuarán en el mismo orden, el Administrador General tendrá especial cuidado de mandar con expreso la correspondencia que venga de San Juan para personas existentes en Puntarenas, cada vez que reciba la balija de aquel puerto, salvo que pueda aprovechar los conductos ordinarios.—El encargado de la Administración en Puntarenas también por su parte pondrá un expreso del 12 al 13 de cada mes, de manera que llegue el 15 en la mañana a esta Capital con la correspondencia de dicho puerto para el de San Juan, a no ser que pueda verificarlo con los conductores ordinarios. Cuando no haya correspondencia para o de Puntarenas se omitirán dichos expresos.

Art. 6º Los Comandantes de los puertos, en la visita de fondeo, exigirán de los Capitanes de los buques que arriven toda la correspondencia que conduzcan con destino al Estado, aunque sea para personas residentes en los mismos puertos, i la entregarán con cuenta i razón al Administrador de Correos respectivo, percibiendo el recibo correspondiente. La contravención de este artículo será castigada con el triple del valor

de la correspondencia que se oculte ò defraude; i el abandono ò negligencia en este respecto de los comandantes de los puertos con igual pena i destitucion de su destino.

Art. 7.º Los correos de los Estados i del Guanacaste tocarán en Puntarenas de ida i vuelta à dejar i recibir la correspondencia que allí se le entregue, grafificandose à los primeros con dos pesos de sobre sueldo en cada viaje.

Art. 8.º En los primeros cuatro meses de cada año el correo de Puntarenas será despachado dos veces à la semana.

Art. 9.º Cualquier individuo podrá pedir recibo de la carta ò cartas que entregue, vayan ò no franqueadas, pagando al Administrador ò Receptor un real por cada recibo.

Art. 10 Las facturas ò cartas cuentas se harán con expresion de los nombres de las personas à quien vaya dirigida cada carta, su peso i valor del porte; pero en la carrera de San Juan se expresará ademas su destino i persona que las entrega, conforme à los modelos adjuntos.

Del Despacho de Correos.

Art. 11. El Administrador General formará una matricula de correos: librára à los matriculados el despacho correspondiente en papel del sello 3.º i proveerá à las oficinas subalternas de mesas, carteras, balijas, escudos, cornetas, libros, arcas, papel, tinta, lacres, obleas, cordeles i cartas cuentas.

Art. 12 Para el Exterior del Estado se despacharán los correos que el Gobierno disponga, i ninguna persona puede hacerlo aun por sus negocios particulares, sino es por medio del Receptor respectivo; mas para aquellos que se despachen para los puertos, ò para cualquier otro punto en el interior del Estado, no rejirá la limitacion anterior.

Art. 13 La seguridad de la correspondencia es garantizada por el Gobierno: no se abrirá, sustraerá ni detendrá en ninguna de las oficinas de postas la que venga ò vaya por los correos que de ellas se despachen. Tampoco se cobrará mas porte que el que aqui se establece tanto por cartas, como por encomiendas; pero no se entregarán unas i otras sin que previamente se haya satisfecho el de las que no estuvieren francas; à excepcion de los impresos que son libres de porte, viniendo sin cubierta, i la correspondencia oficial de los supremos Poderes del Estado, Intendencia, Comandancia General, Vicaria Eclesiastica Jefes Politicos i demas empleados públicos, la de estos con sus subalternos i los exortos de oficio en materias criminales; debiendo tener todas estas piezas la marquilla de la oficina ò por lo menos la razon de ser *servicio público*.

Art. 14. En la puerta de las oficinas de

correos habrá una inscripcion que diga *correos* i debajo de ella los dias i horas en que deben salir i lugares para donde van. Las mismas tendrán una canal estrecha abierta oblicuamente en el interior de la pared, cuya estremidad superior corresponda en la calle à cinco piés de altura i la inferior al costado de una arca con llave que debe estar colocada de firme en el interior de la oficina para recibir las cartas que se introduzcan por la canal, cuya llave no deben el Administrador General ni los Receptores confiarla à otra persona que à la autorizada para ayudarles en el despacho de correos.

Art. 15. Una hora antes de despacharse el correo se sacarán de esta arca las cartas i, poniendoles encima la marquilla de la Receptoría, se separarán segun los lugares de su destino, formando de cada uno de ellos la cuenta correspondiente del modo que representa el modelo respectivo adjunto; i dejando la oficina un duplicado para comprobante, el otro lo incluirá en el paquete que corresponda, el cual se sellará con lacre i se rotulará para el lugar de su direccion, estampandose en la parte superior de dicho paquete la marquilla que diga *correos de Costa Rica*.—Todas estas operaciones deben hacerse à presencia del correo conductor de la correspondencia, é incluyendose toda en la balija, se le entregará esta cerrada con llave, dandole tambien un pasaporte con expresion del lugar, dia i hora de su salida, del lugar à donde se dirige i de las oficinas de correo con que debe tocar en su tránsito.—Cada una de estas anotará en el pasaporte el dia i hora en que llega, i el dia i hora en que sale.

Art. 16 Las cartas ò impresos que por equivocacion se dirijan de otras estafetas, se remitirán à su respectivo destino, anotando en la partida de data que produzcan, el lugar de su procedencia, estafeta à que se remiten i valor que les corresponde.

Art. 17 Los conductores de balija podrán recibir en el camino correspondencia ò impresos de cualquiera persona; pero deben precisamente entregar una i otros en la primera oficina en que toquen para que allí se introduzcan en la balija con las formalidades prescritas en el artículo 15.—El conductor que quebrante esta disposicion incurrirá en la pena de destitucion de su destino.

Del recibo de Correos.

Art. 18 A cualquiera hora que estos llegen del dia ò de la noche, serán recibidos en las oficinas; pero siendo despues de las ocho de esta, no se abrirá la balija hasta el dia siguiente à las seis de la mañana: el reconocimiento de los paquetes, conforme las cartas cuentas, se hará à presencia de los mismos correos; despachan-

doseles inmediatamente cuando vayan de tránsito.—A continuación se apartará toda la correspondencia i se colocará por orden alfabético en una cartera formada de madera, con tantas casillas de un palmo en cuadro, cuantas son las letras del alfabeto: despues de esta operacion, se hará por el mismo orden una lista de las personas que tienen cartas, con el valor de ellas. la cual se colocará en la tabla de listas, que debe tenerse por fuera de la oficina, para que en ella vean los concurrentes si tienen correspondencia, i su valor.

Art. 19 Por la correspondencia sencilla exterior que no llegue à media onza se cobrarán dos reales: por la doble de media onza que no llegue à tres cuartas, cuatro reales: por la triple de tres cuartas que no llegue à una onza, seis reales: por el pliego de una onza ocho reales; i todas las demas onzas exedentes à la primera pagarán à razon de tres reales por cada una: la correspondencia ultramarina pagará el doble. En las certificaciones se cobrarán por la carta que no exeda de una onza diez reales, i por todo pliego ó paquete que exeda de este peso veinte reales incluso en unas i otras el valor de la francatura. El porte de las encomiendas se cobrará à razon de tres reales libra sea cual fuere la distancia; pero si esta no pasare de treinta leguas, se cobrará un real por libra. La misma proporcion se observará para la francatura.

Art. 20 Se pagarán los portes de la correspondencia exterior con arreglo à la tarifa adjunta, la cual debe colocarse à la vista del público en todas las estafetas; mas respecto à las cartas que vayan ó vengán del Guanacaste i de los puertos del Estado, no siendo ultramarinas, se cobrará la mitad del porte que designa la tarifa, i de su producto se gratificará à los soldados que hacen los correos con doce reales por cada vez à los de los puertos, i con dos pesos al del Guanacaste, debiendo tocar este de ida i vuelta en Puntarenas; pero con calidad de que el de este puerto invertirá en ida i vuelta solo cinco días: el de Moín doce; i el del Guanacaste nueve, i de que excediéndose de este termino sin causa justa legalmente comprobada, perderán el derecho à la gratificación i à mas el prest correspondiente à los dias excedentes.

Art. 21 Cuando una carta ó pliego se despachare certificado, es obligado el Administrador General ó Receptor à poner sobre la cubierta esta razon con el lugar i fecha, legalizada con su firma; i debe reclamar de la estafeta respectiva la cubierta con el recibo en ella misma de la persona à quien iba dirigida, i presentarla al remitente para su satisfaccion.

Art. 22. El porte de las cartas de los

correos diarios del interior será el de medio real por cada una, de cualquiera peso que sea, i las encomiendas pagarán medio real por cada libra. El producto de unas i otras queda à beneficio del Administrador General en la Capital, i de los Receptores en los demas pueblos; con la obligacion todos de mandar entregar por medio de un cartero toda la correspondencia en el momento de la llegada de cada correo, ya sea ordinario ó extraordinario.

Art. 23. No deben el Administrador General ni los Receptores sustraer ó abrir la correspondencia que se introduzca en sus oficinas ó que venga por la balija, ni consentir que otra persona ó autoridad lo haga; salvo que sea su mismo dueño ó que sea impreso ó fagillado sospechoso de contener alguna carta. Cuando alguno pidiese carta de otro debe presentar una papeleta en que se le autorice para recibirla. Tampoco podrán extraerse las cartas introducidas en las oficinas de correos, si no es por su propio autor, i para comprobarlo exigirán el Administrador i los Receptores que se abran à su presencia.

Art. 24. Las cartas que se introduzcan despues de despachado el correo, se custodiarán en el arca para remitirlas por el inmediato, i solo en este caso podrá retenerse la correspondencia en la Administracion General i las Receptorias—Las cartas, pliegos i encomiendas que no sean sacadas de las estafetas, se conservarán en ellas por espacio de un año; mas el Administrador General de correos es obligado à publicar en el periódico del Gobierno cada fin de mes, una relacion de las piezas que existen en su oficina ó en cualesquiera de las subalternas, con espresion de las personas à quienes vienen dirigidas. Cumplido el año, sin que los dueños hayan ocurrido por ellas, se pasarán à la Administracion principal con cuenta i razon por medio del Administrador General: se quemará allí la correspondencia, registrando antes tan solo aquellos pliegos que indiquen contener documentos importantes, bien sean judiciales ó mercantiles; i se subastarán en favor del fisco las encomiendas.—Al hacer el registro de dichos pliegos no será lícito à persona alguna leer otra cosa que los documentos importantes que se encuentren; i para que la confianza pública, en ningun caso sea engañada, no podrá verificarse la apertura de pliego alguno, sino à presencia de un juez i dos testigos que se retirarán hasta despues de quemada la correspondencia, acerca de lo cual dejarán constancia; archivando en seguida los documentos de importancia que se hayan encontrado, hasta que sus dueños, à quienes se les avisará por los periódicos, los reclamen.

Art. 25. Si el Administrador General ó

alguno de los Receptores sustrajese ó abriese la correspondencia, ó voluntariamente consintiere que otro lo haga, incurrirá en la pena de destitucion i cien pesos de multa; i el que maliciosamente la retuviere en su oficina, será castigado por la primera vez con 25 pesos de multa i por la segunda con 50 i destitucion; pero en cualesquiera de estos casos, probando que por la fuerza se le ha obligado á hacerlo, queda libre de la pena, i entonces la sufrirá el forzador si fuese Autoridad ó empleado público; mas no siendolo, se le aplicará el doble de la pena pecuniaria, ó por no tener bienes, un año de presidio.

Att. 26. Cuando alguna persona quisiese mandar correo para fuera del Estado presentará á la Administracion General ó á la Receptoría respectiva el conductor que tenga buscado i la correspondencia que ha de llevar, para que se despache como los del Gobierno; pero debe pagar en la Administracion ó en la Receptoría, á mas del ajuste que tenga con el conductor, una mitad de lo que se da por viaje á los del Gobierno.—Los que infrinjan esta disposicion serán castigados como defraudadores de las rentas fiscales.

Art. 27. En todas las Administraciones de correos se llevará un libro con cinco separaciones: en la primera se pondrán las partidas de despachos de correos, con expresion del número de Cartas franqueadas i su producido, de las certificadas i las encomiendas que se reciban sean ó no franqueadas: en la segunda las partidas de recibo de correos con razon de las encomiendas que lleguen i expresion del porte que causen las que no esten franqueadas, comprobándose todo con las respectivas facturas: en la tercera se pondrán las partidas de data que ocasionen las cartas, pliegos ù encomiendas que por equivocacion se dirijan de otras estafetas: las de aquellas cuyos dueños han mudado de residencia dejando encargo en la oficina que se remita su correspondencia á estafeta

Folleto.

UN DRAMA AL PIÉ DEL VESUBIO.

POR ALEJANDRO DUMAS.

X.

(CONCLUSION.)

En aquel momento creyó Lia que despertaba Odoardo, i se abalanzó á su cama. Se habia equivocado: Odoardo, sobre quien pesaba durante su sueño aquel aire devorador, luchaba con algun sueño terrible, pues parecia querer rechazar lejos de si un objeto amenazador. Lia le contempló breve rato, asustada de la expresion dolorosa de su semblante, pero en aquel momento desataronse los lazos que encadenaban sus palabras i Odoardo pronunció el nombre de

determinada; i por último las de las cartas i encomiendas no franqueadas que pasen á la Administracion principal para los fines expresados en el artículo 23 de este decreto: en la cuarta se sentarán las partidas de data por los enteros que se hagan de los productos del ramo en la Administracion principal, sueldos de los correos è importe de las gratificaciones establecidas; i en la quinta aparecerán los cortes de caja de que habla el artículo 3º § 1º Seccion 2ª del reglamento de hacienda.

Art. 28. Los conductores de balija para correspondencia ordinaria del público traerán al pecho el distintivo de las armas del Estado grabadas en un escudo de bronce amarillo i una corneta terciada en el brazo izquierdo para avisar su salida i entrada á los lugares donde haya despachos de correos. Ellos servirán por turno de antigüedad en sus destinos, i haciendolo sin tacha alguna por diez años continuados pueden retirarse con el goce de una quinta parte de su dotacion, ó serán colocados en otros cargos compatibles con sus luces i disposicion; i mientras permanezcan en la carrera son exentos de cargas consejiles i del servicio de las armas.—La Administracion General llevará las hojas de servicio para estos empleados de que trata el art. 1º § 8º Seccion 1ª del Reglamento de hacienda de 10 de Diciembre de 1839: velará sobre el cumplimiento de sus obligaciones, i les satisfará cumplidamente el pago de sus viajes.

Art. 29. Por ningun motivo ni pretesto se escusarán los correos de hacer los que les toquen, ni se les permitirá que en el transito de las carreras los beneficien ó se den á otros: no deben conducir cartas, pliegos ù otros encargos particulares fuera de la balija: son responsables por las que ella contiene i por esta razon deben presenciar las que les introduzcan ó saquen en las oficinas de correos; i son obligados á seguir desde estas su camino en derechura sin variar la carrera, entrar en casa ni mezon, ni dete-

Teresa. ¡Conque era Teresa la que visitaba sus sueños! ¡conque solo por Teresa temblaba! Lia se sonrió de una manera infernal i volvió á asomarse á la ventana. La lava continuaba marchando i ya habia ganado mucho terreno, pues estendia sus brazos al rededor de la colina en que estaba situada la quinta. Si en aquel momento hubiese despertado Lia á Odoardo, todavia hubieran tenido tiempo para huir, porque la lava batiendo de frente el montesillo i estendiendose por sus dos flancos, no se habia aun reunido por detras; pero Lia guardó silencio temiendo solo por el contrario que el último grito lanzado por toda aquella naturaleza en su agonía, llegara á los oidos del conde i le sacara de su profundo sueño. Empero no sucedió así. Lia vió estenderse la lava, semejante á una inmensa corriente, i reunirse por detras de la colina; entónces exaló un grito de alegría. Era imposible la fuga, pues estaban cerradas todas las salidas. La quinta i sus jardines no eran mas que una isla batida por todos lados por un mar de

nerse en sitio alguno del pueblo ó lugar por donde pasen.

Art. 30 Todos los correos son obligados á caminar legua i cuarto por hora, ó mas si el tiempo i paraje lo permitiere; pero procurando no maltratar los caballos con que se les auxilie, porque si imposibilitaren ó mataren alguno, justificada la culpa, se les obligará á pagarlo á justa tasacion. No tratarán mal de palabra ni obra á los maestros de postas ni postillones que les acompañen, pues en caso de que no hagan lo que es de su obligacion lo noticiarán al Administrador General ó al Receptor que corresponda para que los corrija i castigue á proporcion de la falta que hubiesen cometido; en la inteligencia de que si con este ú otro motivo se moviese disencion ó quimera que cause detencion al correo, aunque sea mui ligera, se castigará al culpado.

Art. 31. Los correos son tambien obligados á pagar al precio tasado los mantenimientos i caballerias que necesiten en sus viajes, i las justicias deben facilitarles estos recursos sin demora alguna. Pueden aquellos portar armas blancas i de fuego para defender en los caminos su persona i la balija; pudiendo ofender con ellas al que intentáse quitarles por la fuerza la correspondencia. Finalmente tienen obligacion de no exponer la balija en los rios crecidos; i cuando por este motivo se detengan acreditarán con justificaciones que no son culpados de la demora.

Art. 32. Cualquiera omision ó falta en el cumplimiento de las obligaciones prescritas en los cuatro articulos anteriores se castigará con la pena de privacion de empleo; pero si la falta ú omision cediese en perjuicio de la hacienda pública, se impondrá ademas la de presidio desde uno hasta doce meses. Los delitos que se cometan contra los conductores de la balija, por quitarles la correspondencia, ó por obligarles á que lleven alguna fuera de la misma balija, se

castigarán con presidio desde uno hasta diez años; pero si los matasen, los hiriesen, ó aun sin preceder estas circunstancias les quitasen la correspondencia, la pena será la misma que se impone á los traidores al Estado.

Art. 33 Los conductores de balijas serán prontamente despachados en la Administracion General i en las Receptorias, i deben ser auxiliados en los pueblos i fuera de ellos por las justicias i por todos los habitantes del Estado. No pueden ser detenidos con pretesto de deudas ni por otro motivo que cuando hubiesen cometido delito grave que merezca pena corporal; pero en este caso serán conducidos antes de reducirlos á prision á la oficina de correos mas inmediata, en donde, entregada que sea la balija se proveerá de conductor seguro dando cuenta á la Administracion General. En este caso ó cuando alguno de los Receptores apreniere con algun fraude contra la renta i su oficio á los conductores de balijas, nombrará inmediatamente una persona de su confianza para que siga el viaje por cuenta del mismo conductor, quien lo pagará del haber que le corresponda; debiendo arrestarlo sin dilacion i entregarlo con el sumario al Administrador General para que, segun el delito, sea juzgado por la Autoridad que corresponda.

Dado en la Ciudad de San José á los veinte i ocho dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta i siete—JOSE MARIA CASTRO—Al Ministro de Hacienda i Guerra Señor Don Manuel José Carazo.,,

I por disposicion de S. E. lo comunico á U. para su inteligencia i efectos, esperando me acuse el recibo de estilo i admita los respetos con que me firmo de U. atento servidor.

San José Diciembre 28 de 1847.

CARAZO.

Estas horribles palabras pronunciadas con el acento supremo de la venganza, fueron á herir la imaginacion del conde en lo mas profundo de su sueño. Incorporóse en la cama, abrió sus ojos azorados, i despues al ver el reflejo de la llama, las centellas de los vidrios que se rompian, i al sentir el temblor de la casa que las olas de lava comenzaban á estrechar i sacudir, lo comprendió todo i lanzandose fuera de la cama, exclamó:

—¡El volcan! ¡el volcan! ¡Ah! ¡Lia! ¡bien te lo habia dicho!

En seguida corriendo hácia la ventana abarcó de una sola mirada todo aquel horizonte encendido, lanzó un grito de terror, corrió al extremo opuesto de la estancia. abrió una ventana que deba al camino de Nápoles i viendo que estaban cortadas todas las salidas, volvió hácia la condesa gritando con la mayor desesperacion.

—¡Oh Lia, Lia, amor mio, alma mia, vida mia, estamos perdidos!

—Ya lo sé, respondió Lia.

fuego.

Entonces la terrible marea comenzó á subir por los flancos de la colina como un flujo inmenso i redoblado. A cada resaca se veian las olas inflamadas ganar terreno i devorar la isla, cuya circunferencia era cada vez mas estrecha. Pronto la lava llegó á los muros del parque, i los muros cayeron sobre sus olas cortados por su base. Al aproximarse el torrente se secaron los árboles, i la llama chispeando con sus raices subió hasta sus copas. Cada árbol mientras ardia conservaba su forma, perdiendola solamente al abismarse reducido á cenizas en la inundacion ardiente que continuaba avanzando. En fin, las primeras olas de lava empezaron á parecer en las alamedas del jardin al verlas Lia comprendió que apenas la quedaba tiempo para despertar á su marido, echarle en cara su crimen i hacerle comprender que iban á morir juntos. Entonces corrió hácia la cama de su marido, i sacudiendole fuertemente el brazo, le gritó: —Odoardo! ¡Odoardo! levántate para morir.

ENCICLICA.

DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE PAPA PIO IX, A TODOS LOS PATRIARCAS PRIMADOS ARZOBISPOS Y OBISPOS.

(Sigue.—Véase el número anterior.)

Para que esto les suceda mejor i lleven al cabo mas seguramente sus dañadas intenciones de alucinar à los pueblos i hacer que caigan en sus errores los incautos è ignorantes, blasonan cuanto jamás ninguno, i publican por todas partes que ellos son los únicos que saben el secreto i conocen los caminos por donde guien à los hombres à su dicha: ni dudan de apropiarse exclusivamente el nombre de filosofos, pretendiendo que la filosofia, la cual tiene por objeto la investigacion de las verdades naturales, contradiga i rechase aquellas que el mismo Dios, que es el autor clementísimo i soberano de la naturaleza, se ha dignado manifestar à los hombres, como un extraordinario beneficio, para que alcancen su verdadera felicidad, que es la eterna salvacion. De aquí viene que no se cansan jamás de invocar i encarecer con falaces i solapados raciocinios las fuerzas i la excelencia de la razon humana en odio de la Fè Santísima de Jesucristo, vociferando osados que la una està en abierta oposicion i en guerra necesaria con la otra. Ya se ve por de pronto que semejantes doctrinas son las mas impías, las mas absurdas i repugnantes a la razon misma de cuantas imaginarse pueden. Porque si bien confesamos todos à una voz que la Fè supera i se aventaja mucho à la razon, no inducimos sin embargo la menor discordia entre una i otra, siendo cierto que àmbas dimanen de una misma fuente de inmutable i eterna verdad que es Dios Optimo. Máximo haciéndose reparar de una manera mui sensible que de tal suerte se aunan, hermanan i favorecen mutuamente estas dos cosas, que la recta razon prueba i defiende la

verdadera Fè, i la Fè pone la razon à cubierto de cualesquiera errores, i con luz maravillosa la esclarece, esfuerza i perfecciona mediante el conocimiento de las cosas celestiales. Ni proceden con menos astucia ciertamente, Venerables Hermanos, esos enemigos de la divina revelacion cuando al levantar hasta el Cielo con desmedidas alabanzas, los adelantos i progresos en las ciencias humanas, querrian con temerario i sacrilego atrevimiento hacer lo propio en materias de religion, como si esta fuese obra no de Dios sino de los hombres, inventada por la filosofia i capaz por lo mismo de aumento i perfeccion. Se nos ofrece la oportunidad de repetir à este propósito contra los que deliran tan infelizmente lo que Tertuliano echaba en cara con justicia à los filósofos de su tiempo, à saber: *que presentaban al cristianismo como si fuese una escuela de estoicos, de platonicos ò de dialécticos.* I en verdad, que nuestra Religion Santísima no debiéndose à algun descubrimiento de la razon humana sino à Dios, à quien plugo por su infinita misericordia manifestarnosla, infiere de aqui nartualmente que ella recibe toda su fuerza de la divina autoridad, sin que la humana inteligencia pueda ser parte para variarla ò perfeccionarla. A la razon humana pertenece si, indagar con toda dilijencia las razones que hacen evidente el hecho de la revelacion Divina para no engañarse en cosa de tan elevada importancia, i prestar à Dios un obsequio razonable, segun se explica el apòstol, siempre que le constare que èl ha hablado. Porque ¿quien hai que ponga en duda la fè que debemos à Dios cuando se digna comunicàrse nos, dictàndonos nuestra misma razon ser del todo justo i conforme al buen sentido que creamos con firmeza i descansemos tranquilos en las verdades que nos han sido reveladas por un Dios que no puede ser engañado ni engañar?

¿Pero cuantos i cuan victoriosos argumentos tenemos à la mano para persuadir à la ra-

—¿Como que lo sabes?
 —Si, hace una hora que que estoi mirando el volcan, ¿pues yo no he dormido!
 —Pues si no dormias ¿porqué no me has despertado?
 —Soñabas con Teresa i no queria despertarte.
 —Si, soñaba que querian robar otra vez à mi hermana. Soñaba haberme engañado, pues mi hermana estaba realmente muerta, tendida sobre su cama i en su gabinete de la calle de San Giacomo; soñaba que traian un atahud i que querian clavarla dentro. ¡Ah! era un sueño terrible; pero menos terrible aun que la realidad.
 —¿Qué dices? ¿qué dices? exclamò la condesa cogiendo las manos de Odoardo, i mirandole de hito en hito ¿esa Teresa es tu hermana?
 —Si.
 —Esa mujer, que vive en la calle de San Giacomo en el piso tercero número 11 ¿es tu hermana?
 —Si.
 —Pero ¿no ha muerto tu hermana?
 Mi hermana vive, Lia: mi hermana vive, nosotros so-

mos los que vamos à morir. Mi hermana habia seguido à un coronel frances, que despues murió. Yo tambien la suponía muerta, pues asi me lo habian dicho; pero antes de ayer recibí una carta suya i ayer mismo la vi. Si, era ella, era mi hermana, humillada, deshonrada, que queria permanecer ignorada i desconocida. ¡Oh! ¿pero que nos importa todo eso en este momento? ¿No sientes como tiembla la casa? ¿No oyes como se abren las paredes? ¡Oh! ¡Dios mio, Dios mio, socorrednos!

—¡Oh! perdoname, perdoname, exclamò Lia cayendo de rodillas. ¡Oh! perdoname antes de morir.

—¡Perdonarte! ¡amor mio! ¿de qué quieres que te perdone?

—¡Odoardo! ¡Odoardo! ¡yo soi quien te mato! Lo he visto todo, crei que esa mujer era una rival, i no pudiendo ya vivir contigo, quise morir contigo. ¡Dios mio, Dios mio! ¿No hai esperanza de salvacion? ¿No hai medio de huir? Ven Odoardo, ven, yo soi fuerte, yo no tengo miedo. ¡Corramos!

I cogió à su marido de la mano i ambos echaron à

zon humana la divinidad de la Religion de Jesucristo, i que todos los principios de nuestros dogmas provienen como de su propia raiz del Señor de los Cielos; i por consiguiente que nada hai mas cierto que nuestra Fè, nada mas seguro, mas santo ni sobre cimientos mas sólidos fabricado! Esta fé, pues, que es la maestra i la regla de la vida, la guía de la salvacion, la destructora de todos los vicios, la madre fecunda i la nodriza de todas las virtudes se vió confirmada i robustecida mediante el nacimiento, la vida, la muerte, la resurreccion, la sabiduria, los prodigios, las predicciones de su divino autor i conservador Cristo Jesus, haciéndose ver orlada con eternos resplandores de sobre natural doctrina, enriquecida con tesoros celestiales, ilustre i sobre manera insigne por los oráculos de tantos Profetas, por el esplendor de tantos milagros, por la constancia de tantos mártires, por la gloria de tantos Santos; la cual promulgando do quier las leyes saludables de Jesucristo i sacando mayor esfuerzo del contraste mismo de las persecuciones, con solo el estandarte de la Cruz enarbolado en su diestra recorrió el orbe universo por mar i por tierra desde donde nace el sol hasta donde muere, i deshechos los ardidés i engaños de los ídolos, i disipadas las densas tinieblas de los errores, i triunfando de toda clase de enemigos, iluminó con la luz de su doctrina i sujetó al yugo suavísimo de Jesucristo á todas las tribus, pueblos i naciones aun las mas indómitas, las mas bárbaras i entre sí opuestas por índole, por costumbres, por leyes è instituciones, anunciando á todas ellas la paz i los bienes verdaderos. Todo lo cual arroja de sí tanta luz de poder i de divina sabiduria que no puede ménos de convencerse el entendimiento de quien quiera que sea i ver claramente que la fé cristiana es obra de Dios. Por tanto, conociendo la razon humana por estos argumentos tan firmes i valederos que es Dios el único autor de esta misma fé no puede pasar mas adelante, sino que dejando á parte cualquiera dificultad ò duda que en esto se le ofreciere, debe asentir i prestar homenaje á esta fé de quien tiene por cierto que ha recibido de Dios todo lo que propone para que sea creído i practicado.

[Continuará.]

correr como locos por todas las habitaciones de la quinta dirijiéndose á todas las puertas, buscando todas las salidas i hallando por doquiera la inexorable lava que subia sin cesar, impasible, devoradora i batiendo ya al pié de las paredes que sacudia de una manera horrenda i estrepitosa. No pudiendo ya dar un paso Lia cayó de rodillas, Odoardo la cojió en sus brazos i la llevó de ventana en ventana, gritando, pidiendo auxilio; pero ya era imposible todo socorro: la lava continuaba subiendo, i Odoardo, por un movimiento instintivo, corrió á buscar un refugio en el terrado que dominaba la casa; pero entonces comprendió real-

“Un rasgo de Pio IX—Leemos en *Il Mondo Illustrato*, diario de Roma, el hecho siguiente que presenta como auténtico: Un caballero rico, padre de dos jóvenes, quiso instituir á uno de sus hijos su legatario universal, pero imponiéndole, segun se dice, un fideicomiso á beneficio de la Iglesia. Los dos hijos, advertidos de las intenciones de su padre, cuyo carácter es-céntrico conocian, resolvieron no dar cumplimiento á sus disposiciones i partir entre ambos su fortuna. Irritado el padre por aquella resistencia á su voluntad, hizo otro testamento que depositó cerrado en casa del protonotario de la Santa Sede. Por este acto, reducía á sus hijos á una legítima mui módica, i legaba todos sus bienes al Sacerdote que, por efecto de la casualidad, digese la primera misa el dia de sus funerales. Avisado el protonotario á poco de haber muerto el testador, abrió aquel testamento, i creyó de su deber presentarlo al Papa antes que nadie pudiese conocer su contenido. S. S. recibió la comunicacion á una hora ya bastante avanzada de la noche, i antes del alba se dirigió á toda prisa á la iglesia en donde debían tener lugar las oraciones por el descanso del alma del difunto. Se hizo abrir las puertas dándose á conocer, i celebró el santo sacrificio. Hecho así legatario universal, usó de su derecho de propiedad cediendo al momento á los herederos la sucesion entera sin fideicomiso ni restriccion alguna. Con este acto de liberalidad i de justicia ha evitado S. S. un proceso muy grave que hubiera sido la consecuencia inmediata del testamento de un maniaco.”

(De la Gaceta de Guatemala número 30.)

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

SALIDAS DE BUQUES.

Enero 15.—Bergantin Goleta Ecuatoriano “Chambón”, para el puerto del Realejo, en lastre.

ENTRADAS.

Enero 21.—Goleta Ecuatoriana “Constelacion”, procedente del puerto del Realejo. Su Capitan Sr. Guillermo Yate. Su cargamento tejas.

mente que ya no habia remedio humano, i arrodillándose i levantando á Lia en alto como si esperara que viniese un ángel á cojerla, exclamó:

—¡Oh! ¡Dios mio! tened piedad de nosotros.

Apenas habia pronunciado estas palabras cuando oyó hundirse sucesivamente todos los pisos i caer sobre la lava. Pronto vasiló el terrado i se precipitó á su vez arastrando á los dos esposos en su caída. En fin, las cuatro paredes se plegaron i unieron como la tapa de un sepulero, i la lava continuó subiendo, pasó por encima de las ruinas i no dejó ni un vestigio de la quinta Giordani.